	PLAN DE ACCIÓN SECRETARIA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD		
	GS-F-110	VERSION: 3	FECHA DE EMISIÓN: 22/02/2023

1. INFORMACIÓN GENERAL

No CONTRATO	779-2023
NOMBRES Y APELLIDOS	RICARDO QUINTERO TOLOSA
OBJETO CONTRACTUAL	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN EN ASUNTOS JURIDICOS CON EL PROYECTO DEL ACCESO A LA JUSTICIA, PARA LAS INSPECCIONES DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MADRID
PERIODO DE EJECUCIÓN	Septiembre

2. INFORMACIÓN ESPECÍFICA

META -PRODUCTO	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	No. DE ACTIVIDADES	MESES DE EJECUCIÓN	# DE ACTIVIDADES EJECUTADAS EN EL PERIODO DE EJECUCIÓN	RESULTADO OBTENIDO	% DE AVANCE	SOPORTES
META 350: Mantener y fortalecer el programa de atención social por interacciones al régimen policivo, alteración del orden publico, convivencia y seguridad ciudadana urbano y rural	Sustentación de documentos relacionados con comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana .	120	junio-julio-agosto-septiembre-octubre-noviembre-diciembre	70	Se sustanciaron diferentes procesos relacionados con las diferentes controversias de la Ley 1801 del 2016	58%	Actas de convivencia ciudadana y registro fotografico

3. NOTAS: (Indicador mensual = No. De actividades/ total de actividades programadas x 100)

FIRMA CONTRATISTA

Vo.Bo. REVISOR

Vo.Bo. SUPERVISOR

Anexo: 2

Madrid

ACTA DE VISITA TECNICA		
GVF-009	VERSIÓN 1	FECHA DE EMISIÓN 03/01/2020

SECRETARÍA DE GOBIERNO

ACTA DE VISITA TECNICA

ACCIÓN DE POLICIA No. _____

En Bogotá, Cundinamarca, a los 07 días del mes de Septiembre de 2023 la suscrita Inspectora / Urbana de Policía, se traslada hasta la Carrera 7B No 11a-09 barrio Rincon to en pro de realizar visita técnica, la cual es atendida por parte del (la) señor(a) Elsa gladys Castro identificado con C.C. No. 20737209, quién se presenta en calidad de (propietario, poseedor, arrendatario u otro)

Vendedor de la punta Asociación Comunal de Ediles
Cel: 3123014494
Dirección de notificación Carrera 6E No 10-30

una vez en el sitio objeto de la presente visita técnica, se constata que

No hay evidencia de material reciclaje en el espacio público. (Se Adjunta informe fotográfico.)

Dirección de Residencia del recicador: Carrera 7B No 11a-09
Barrio Rincon to Eduardo Cornejo

El (la) señor (a) Elsa gladys Castro identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 20737209 de Madrid. en forma libre y voluntaria manifiesta

Es un Señor que trabaja en el reciclaje Pero deja toda ese material en espacio Publico y es en desorden y atrae malos olores y roedores

1

Powered by CamScanner

ANEXO: 3

MADRID	Madrid	ACTA DE VISITA TECNICA		
		G5-F-009	VERSIÓN 3	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

Con base en lo anteriormente relacionado, se concluye que el bien inmueble se halla en las siguientes condiciones:

(1) Oficiar al Presunto infractor Audiencia Publica.
(2) realizar Seguimiento al lugar de los hechos.

Se adjunta informe técnico detallado con registro fotográfico.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.

QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA No hay quien atienda la Visita.

INSPECTORA DE POLICIA V. Lilia.

PROFESIONAL TÉCNICO Alvaro Bonilla (Arquitecto/Ingeniero)

Fecha: 04. SEPT/2023

Ricardo Quintero
Profesional Apoyo
Contratista

Powered by CamScanner

Anexo: 4

Madrid	ACTA DE VISITA TECNICA		
	GS-F-009	VERSIÓN 3	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ACTA DE VISITA TÉCNICA
ACCIÓN DE POLICÍA No. _____

En Madrid, Cundinamarca, a los 07 días del mes de Septiembre. de 2023, la suscrita Inspectora II Urbano de Policía, se traslada hasta la Calle 18 No 4 - 22. barrio Angeles. con el fin de realizar visita técnica, la cual es atendida por parte del l(a) señor(a) _____, identificado con C.C. No. _____, quién se presenta en calidad de (propietario, poseedor, arrendatario u otro) _____

Una vez en el sitio objeto de la presente visita técnica, se constata que Existe un inmueble de 3 Pisos terminado, en el momento de la Visita no hay Nadie aparentemente. Construcción de 3 recientemente. Sin licencia aprobada. Se Adjunta informe fotografico Sedebera Verificar información del Predio.

El (la) señor (a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____ de _____ en forma libre y voluntaria manifiesta: _____

Con base en lo anteriormente relacionado, se concluye que el bien inmueble se halla en las siguientes condiciones y se ordena lo siguiente:

(1) Avocar Conocimiento Por Art 135 #2 ley 1801
(2) Convocar a la Propietaria Audiencia.
(3) Solicitar a Planeación y hacienda información del Predio

Se adjunta informe técnico detallado con registro fotográfico.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.

QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA _____

INSPECTOR DE POLICIA _____

PROFESIONAL UNIVERSITARIO Alvaro N Gonzalez PROFESIONAL

TÉCNICO _____ (Arquitecto/Ingeniero)

RICARDO QUINTERO
PROFESIONAL APOYO CONTRATISTA

Powered by CamScanner

Anexo: 5


VIVENCIA
7 sep. 2023 9:52:42 a. m.
61 Calle 1b Sur
Madrid
Cundinamarca
#Ricardo Quintero Tolosa

Anexo: 6.


10-30
7 sep. 2023 10:15:35 a. m.
26 Carrera 6e
Madrid
Cundinamarca
#Ricardo Quintero Tolosa

ANEXO: 7

ACTA DE CONVIVENCIA CIUDADANA		
GS-F-014	VERSIÓN 6	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA
EXPEDIENTE No. 064-23

En la ciudad de Madrid, a los Ocho (08) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), siendo el día y la hora señalada, se constituye el despacho en audiencia para tomar decisión sobre un presunto COMPORTAMIENTO RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTA LA ACTIVIDAD ECONOMICA, La suscrita INSPECTORA III URBANA DE POLICIA DE MADRID, en cumplimiento de lo normado en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 y de demás normas concordantes, retoma la diligencia- PROCESO VERBAL ABREVIADO a la cual compareció Sandy Espitia, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.541.038, residente en la Carrera 23 No. 2-54 Sur Barrio Sosiego, en su calidad de Propietario y/o Poseedor del establecimiento denominado BAR "AMARETTO" teniendo en consideración, que la parte citada dentro del Expediente es la siguiente:

PRESUNTO COMPORTAMIENTO RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTA LA ECONOMIA. ARTICULO 92 No 12 LEY 1801 DE 2016.
PRESUNTO INFRACTOR: PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL ESTABLECIMIENTO UBICADO EN LA CARRERA 23 No. 2-54 SUR BARRIO SOSIEGO BAR "AMARETTO"
DIRECCIÓN: CARRERA 23 No. 2-54 SUR BARRIO SOSIEGO BAR "AMARETTO"

En el caso investigado se prescinde de la etapa de la invitación a conciliar, establecida en el ya citado artículo 223, numeral 3, literal b de la ley 1801 de 201, conforme lo precisa el inciso final del artículo 232, ibídem, por tratarse del ejercicio de la actividad económica.

A continuación, la suscrita Inspectora, teniendo en cuenta que la relación jurídica procesal se ha constituido en legal forma, que previamente a la iniciación de esta audiencia se agotaron etapas procesales en aras de esclarecer los hechos materias de la acción de policía y que no se vislumbra vicio procesal que pueda afectar con nulidad las actuaciones realizadas durante el proceso, se procede a decidir de fondo el presente asunto, previas las siguientes:

TRÁMITE PROCESAL

1. De oficio la INSPECCIÓN III URBANA DE POLICÍA, inicio la acción de policía en el inmueble ubicado en la Carrera 23 No. 2-54 Sur Barrio Sosiego de este municipio, por la actividad económica Bar "AMARETTO"

2. El dia 15 de junio de 2023 se llevó a cabo diligencia de inspección ocular en el inmueble ubicado en la Carrera 23 No. 2-54 Sur Barrio Sosiego, de este municipio.

En esa oportunidad se constató:

"Existe una actividad comercial denominada Amaretto (Bar) en el momento de la visita no tiene uso de suelo"

ANEXO: 8

ACTA DE CONVIVENCIA CIUDADANA		
GS-F-014	VERSIÓN 6	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

La señora Sandy Espitia, identificada con cedula de ciudadanía No 52.541.038 de Bogotá en forma libre y voluntaria manifiesta:

"Hace 8 meses tenemos establecimiento, vamos el uso de suelo y lo allegamos a la Inspección"

El despacho dispuso:

" 1. Avocar conocimiento Art. 92 Numeral 12
2. Solicitar uso del suelo para la actividad bar
3. Oficiar ambiente, para que realicen toma de decibeles
4. Convocar Audiencia Publica
5. Se notifica en estrados "

3. Mediante oficio 141-2-3-810.23 del 23 de junio de 2023 este despacho solicita a la SECRETARIA DE PLANEACIÓN de este municipio USO DEL SUELO del inmueble ubicado en **la Carrera 23 No. 2-54 Sur Barrio Sosiego** de este municipio.

4. Mediante oficio 141-2-3-811.23 del 23 de junio de 2023 este despacho solicita a Secretaria de Desarrollo Económico y Ambiente como prueba adicional informe técnico de toma de decibeles con sonógrafo del establecimiento público ubicado en la **Carrera 23 No. 2-54 Sur Barrio Sosiego Bar "Amaretto"**

5. Por intermedio de Oficio 2023-005762-I del 271 de julio de 2023 la Secretaria de Planeación anexa certificación de uso de suelo de la **Carrera 23 No. 2-54 Sur Barrio Sosiego**

6. Por intermedio de Oficio 2023-008146-I del 18 de agosto de 2023 la Dirección de Ambiente, Ruralidad y Bienestar Animal anexa informe técnico No.191-023.23 por mediciones de ruido ambiental de la **Carrera 23 No. 2-54 Sur Barrio Sosiego Bar "Amaretto"**

SITUACIÓN FÁCTICA

Tal y como se calificó previamente, el despacho abordará la comisión de un presunto comportamiento contrario a la convivencia de aquellos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, para ser más específico, se sustenta en el numeral 12 del artículo 92 de la ley 1801 de 2016, que a su tenor establece:

> *"ARTICULO 92. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONOMICA. "Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:*

Anexo: 9

(…)

12. Incumplir las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación".

(…)

Medida correctiva a aplicar

(…)

Numeral 12. Multa general tipo 4; suspensión definitiva de actividad".

PRUEBAS REELEVANTES OBRANTES EN EL PLENARIO

DOCUMENTALES:

1. Concepto Uso de Suelo expedido por la DIRECCION DE DESARROLLO TERRITORIAL del 27 de julio de 2023.
2. Diligencia de inspección ocular del 08 de febrero del presente, practicada en el inmueble ubicado en la Carrera 23 No. 2-54 Sur Barrio Sosiego.
3. Informe Técnico N° 191-023.23 del 18 de agosto de 2023 expedido por la DIRECCION DE AMBIENTE, RURALIDAD Y BIENESTAR ANIMAL

COMPETENCIA Y NORMATIVA DEL CASO

De conformidad con el artículo 206 i*bídem*, le corresponde a los Inspectores de Policía el conocimiento de diversos comportamientos contrarios a la convivencia, dentro de los que se encuentran: *la actividad económica.*

Adicionalmente, el numeral 6 prescribe las medidas correctivas de conocimiento en primera instancia de la misma autoridad, de las que se resaltan: la del *literal h) de multas y la del literal i) de suspensión definitiva de actividad.*

Por su parte, el artículo 216 *ibídem,* reza que la competencia de la autoridad de policía para el conocimiento de los comportamientos contrarios a la convivencia está asignada al lugar de ocurrencia de los hechos.

Por otro lado, con la entrada en vigencia de Ley 1955 de 2019, el legislador efectuó interpretación auténtica respecto del comportamiento contrario a la convivencia que ocupa la atención del despacho. Así el artículo 135, adicionó el parágrafo 7 al artículo 92 de la ley 1801 de 2016, en lo siguiente:

Anexo : 10

ACTA DE CONVIVENCIA CIUDADANA		
GS-F-014	VERSIÓN 6	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

"(...)

En todo caso, el control de uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación, es exclusiva de los Inspectores de Policía de conformidad con el numeral 12 del presente artículo. No procederá la medida de suspensión temporal de actividades".

En definitiva, el despacho es competente para tomar decisión de fondo sobre el presente asunto.

En tratándose de los requisitos para el cumplimiento de actividades económicas, el artículo 87 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, enseña lo siguiente:

"Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:

*1. **Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación**.* Subraya y negrita fuera del texto.

2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.

3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.

4. Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.

Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. **Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.** Subraya y negrita fuera del texto.

2. ***Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.*** Subraya y negrita fuera del texto.

3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.

Anexo: 11

ACTA DE CONVIVENCIA CIUDADANA		
GS-F-014	VERSIÓN 6	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.

(…)

DEL CASO EN CONCRETO

Obsérvese que el problema jurídico a resolver, es si la actividad económica BAR "AMARETTO" desarrollada en el inmueble ubicado en la Carrera 23 No. 2-54 Sur Barrio Sosiego de este municipio, cumple o no con las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación, según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 92 de la ley 1801 de 2016.

Ahora bien, se encuentra certificación del 27 de agosto de 2023, expedida por la DIRECCION DE DESARROLLO TERRITORIAL de este municipio, que expone lo siguiente:

> *"(…) el* ***SECRETARIO DE PLANEACION*** *emite* ***CONCEPTO DE USO DEL SUELO PROHIBIDO, para " BAR" ,,*** *para el predio* ***URBANO,*** *denominado* **CARRERA 23 N. 2-54 SUR,** *del barrio* **SOSIEGO,** *el cual se encuentra ubicado en la* ***ZONA URBANA RESIDENCIAL DE CONSOLIDACIÓN,*** *según lo establecido en el* ***PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL de Madrid Cundinamarca, Acuerdo 024 de 2000 "Por el cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Madrid Cundinamarca", revisado y ajustado por el Acuerdo 017 de 2006"***

- *Que la actividad* ***BAR por ser un USO DE SUELO PROHIBIDO*** *No es compatible con el uso principal debido al impacto que tienen sobre ellos. NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS.*

(…)"[1].

De acuerdo al dictamen rendido por la autoridad del ramo, el despacho concluye que la actividad económica **BAR "AMARETTO"** desarrollada en el inmueble ubicado en la Carrera 23 No. 2-54 Sur Barrio Sosiego de este municipio, incumple las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación.

Adicionalmente, según Informe Técnico No. 191-023.23, aportado por Secretaría de Desarrollo Económico Ambiente la actividad comercial denominada **BAR "AMARETTO"**, **ESTÁ INCUMPLIENDO LOS DECIBELES PERMITIDOS.**

"De acuerdo con las mediciones realizadas, se logró evidenciar que las actividades desarrolladas al interior del establecimiento denominado **BAR "AMARETTO"** *ubicado sobre la* **Carrera 23 No. 2-54 Sur Barrio Sosiego,** *está incumpliendo los niveles de ruido permitido, ya que, para el sector B tranquilidad y Ruido Moderado, sector*

Anexo 12

ACTA DE CONVIVENCIA CIUDADANA		
GS-F-014	VERSIÓN 6	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

donde se establece que los niveles permitidos para el horario nocturno (21:00 a las 07:00 horas) deben ser máximo de 55 dB y en las mediciones realizadas, las mismas fueron superiores a los 55 dB llegando inclusive a los 60,9 dB lo que indica que existe una clara contravención a los estipulado en la resolución 0627 de 2006. "

Por consiguiente, el despacho impondrá medida correctiva de SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE ACTIVIDAD la actividad económica de la referencia, advirtiéndose en la parte resolutiva de este proveído de sus implicaciones jurídicas y las consecuencias de su incumplimiento.

En virtud de todo lo expuesto, la Inspección III Urbana de Policía,

RESUELVE.

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR a la señora SANDY ESPITIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.541.038, de Bogotá, propietaria del establecimiento denominado "AMARETTO" ubicado la Carrera 23 No. 2-54 Sur Barrio Sosiego, al demostrarse que incurrió en el comportamiento relacionado con el cumplimiento de la normatividad que afecta la actividad económica descrita en el numeral 12 del artículo 92 de la ley 1801 de 2016, en virtud de lo analizado en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: **IMPONER** Medida Correctiva a la señora SANDY ESPITIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.541.038, de Bogotá, como propietaria del establecimiento denominado" AMARETTO" ubicada la Carrera 23 No. 2-54 Sur Barrio Sosiego, **la cual consiste en el cese definitivo de una actividad económica BAR dentro de los 5 días hábiles siguiente a la firma del acto administrativo**., formal o informal, con o sin ánimo de lucro, o que siendo privada ofrezca servicios al público a la que está dedicada una persona natural o jurídica; comprende la suspensión definitiva de la autorización o permiso dado a la persona o al establecimiento respectivo, para el desarrollo de la actividad, conforme lo preceptúa el artículo 197 del coitado código de seguridad y convivencia ciudadana.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la señora SANDY ESPITIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.541.038, de Bogotá , como propietaria del establecimiento denominado "AMARETTO" ubicado la Carrera 23 No. 2-54 Sur Barrio Sosiego donde actualmente funciona un BAR denominado "AMARETTO" , atendiendo a lo establecido en el parágrafo del artículo 197, ibídem, que la medida de SUSPENCION DEFINITIVA DE LA ACTIVIDAD se mantendrá, aun en los casos de cambio de nomenclatura, razón social o de responsable de la actividad o cuando se traslada la actividad a lugar distinto en la misma edificación o en el inmueble colindante. Si se prueba que el cambio de razón social, de responsable o de lugar es para evadir la media correctiva, se impondrá además la máxima multa. Igualmente se mantendrá dicha medida correctiva, si se continúa desarrollando en el lugar la misma actividad económica que dio lugar a su imposición.

Anexo: 13

ACTA DE CONVIVENCIA CIUDADANA		
GS-F-014	VERSIÓN 6	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

ARTÍCULO CUARTO: **ALCANCE PENAL**. Acorde con lo establecido en el artículo 224 de la ley 1801 de 2016, se indica que el que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes contenidas en esta decisión impartida por la autoridad de policía, dispuestas al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal, que se transcribe:

"*454 FRAUDE A RESOLUCION JUIDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICIA. El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*"

ARTICULO QUINTO: **INDICAR,** que en virtud de lo consagrado en los artículos 223, numeral 4 y 206, numeral 6 del citado código de seguridad y convivencia ciudadana, que contra la decisión proferida por la autoridad de policía procede los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitaran, concederán y sustentaran dentro la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en efecto devolutivo, y se remitirá al superior jerárquico.

No interpone recursos

ARTICULO SEXTO: SEÑALAR la decisión se notifica en estrados, de conformidad con los establecido en el artículo 223, numeral 3 literal d de la ley 1801 de 2016.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma como aparece:

El Inspector:

VICTORIA CUELLAR GONZALEZ

Infractor:

SANDY ESPITIA

Proyecto
Ricardo Quintero Tolosa
Profesional de apoyo / Contratista

Documento controlado

Anexo: 14

ACTA DE CONVIVENCIA CIUDADANA		
GS-F-014	VERSIÓN 6	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA
EXPEDIENTE No. 007-22

En la ciudad de Madrid, los Diecinueve (19) días del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés (2023), siendo el día y la hora señalada, se constituye el despacho en audiencia para tomar decisión **POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOBRE INCUMPLIMIENTO A UNA ORDEN DE POLICÍA (ACTA DE CONVIVENCIA EXPEDIENTE 007-2022 DEL 01 DE Abril DE 2022)**, La suscrita INSPECTORA III URBANA DE POLICIA DE MADRID, en cumplimiento de lo normado en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 y de demás normas concordantes, retoma la diligencia- PROCESO VERBAL ABREVIADO a la cual no compareció la Señora SANDRA PAOLA SANABRIA PEÑA, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.073.167.374 expedida en Madrid, residente en el Conjunto Residencial Abundara Torre 14 Apto 403, Celular 3202517862, Correo Electrónico sanabriape@unuminuto.edu.co

A continuación, la suscrita Inspectora, teniendo en cuenta que la relación jurídica procesal se ha constituido en legal forma, que previamente a la iniciación de esta audiencia se agotaron etapas procesales en aras de esclarecer los hechos materias de la acción de policía y que no se vislumbra vicio procesal que pueda afectar con nulidad las actuaciones realizadas durante el proceso, se procede a decidir de fondo el presente asunto y:

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante audiencia pública realizada el día 01 de abril de 2022 este despacho dispuso declarar a SANDRA PAOLA SANABRIA PEÑA, INFRACTORA al demostrarse que incurrió en el comportamiento relacionado con el cumplimiento de la normatividad que afecta la actividad económica descrita en el numeral 12 del artículo 92 de la ley 1801 de 2016 y en consecuencia imponerle la medida la medida correctiva de multa general tipo 4 equivalente a la suma de QUINIENIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (533.333.oo), así mismo se le informo que no se le concedía el beneficio del descuento del 50% por reiteración.

2. De igual manera se le informo del ALCANCE PENAL. Acorde con lo establecido en el artículo 224 de la ley 1801 de 2016, se indica que el que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes contenidas en esta decisión impartida por la autoridad de policía, dispuestas al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal, que se transcribe: "*454 FRAUDE A RESOLUCION JUIDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICIA. El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*"

Dueño: 15

ACTA DE CONVIVENCIA CIUDADANA		
GS-F-014	VERSIÓN 6	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

3. Ahora bien el 21 de agosto de 2022 mediante registro fotográfico se presenta evidencia del incumplimiento y reiteración de los comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afecta la actividad económica descrita en el numeral 12 del artículo 92 de la ley 1801 de 2016:

Por lo tanto de Despacho dará aplicación a lo determinado en el Artículo 212 de la Ley 1801 de 2016 que establece.

"**ARTICULO 212 REITERACION DEL COMPORTAMIENTO Y ESCALONAMIENTO DE MEDIDAS**. El incumplimiento o no acatamiento de una medida correctiva o la reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, dará lugar a las siguientes multas, salvo que de manera específica se establezca algo distinto en el presente código:

1. En el caso de los comportamientos que incluyen multas como media correctiva.

El incumplimiento de las medidas correctivas o la reiteración del comportamiento darán lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un cincuenta por ciento (50%).

La reiteración del comportamiento dentro del año siguiente a la imposición de la mencionada multa, dará lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un setenta y cinco por ciento (75%).

2. El incumplimiento de la medida correctiva en el comportamiento relacionado con el cumplimiento de la normatividad que afecta la actividad económica descrita en el numeral 12 del artículo 92 de la ley 1801 de 2016, dará lugar a la imposición de multa General tipo 4.

La reiteración del comportamiento que dio lugar a la imposición de la medida correctiva en el comportamiento relacionado con el cumplimiento de la normatividad que afecta la actividad económica descrita en el numeral 12 del artículo 92 de la ley 1801 de 2016 , dentro del año siguiente a la imposición de la mencionada multa dará lugar a la imposición de multa general tipo 4 aumentado en un setenta y cinco por ciento (75%).

PARAGRAFO es factible la aplicación de varias medidas correctivas de manera simultánea"

En virtud de todo lo expuesto, la Inspección III Urbana de Policía.

.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR infractora a la en virtud de lo analizado en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO. IMPONER a la señora SANDRA PAOLA SANABRIA PEÑA, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.073.167.374 expedida en Madrid, MULTA GENERAL TIPO 4. Aumentada al 75% de conformidad con el artículo 212 de la ley 1801 de 2016 que equivale NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (933.330.oo).

Anexo: 16.

ACTA DE CONVIVENCIA CIUDADANA		
GS-F-014	VERSIÓN 6	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR por estado la presente decisión de conformidad a lo establecido en el Literal d) del Numeral 3º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, advirtiendo que contra la decisión procede el recurso de Reposición ante el despacho y en subsidio el de Apelación en el efecto devolutivo

En virtud a que la señora SANDRA PAOLA SANABRIA PEÑA, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.073.167.374 expedida en Madrid, no se presento a la audiencia con su actitud pasiva frente al Despacho, se entiende que no es su deber ejercer el derecho de defensa y contradicción que le asiste, por lo que se entiende como renuncia tacita de estos derechos y en especial a la no interposición de los recursos de ley que le fueron concedidos en la presente acta. El Despacho ordena el archivo de las presentes diligencias.

.

No siendo más otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Inspector:

VICTORIA CUELLAR GONZALEZ

Proyecto
Ricardo Quintero Tolosa
Profesional de apoyo / Contratista

Anexo: 17

ACTA DE CONVIVENCIA CIUDADANA		
GS-F-014	VERSIÓN 6	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA
ABUNDARA TORRE 34 APTO 102

En la ciudad de Madrid, los Diecinueve (19) días del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés (2023), siendo el día y la hora señalada, se constituye el despacho en audiencia para tomar decisión **POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOBRE INCUMPLIMIENTO A UNA ORDEN DE POLICÍA (ACTA DE CONVIVENCIA EXPEDIENTE ABUNDARA TORRE 34 APTO 102 del 13 de Marzo de 2023)**, La suscrita INSPECTORA III URBANA DE POLICIA DE MADRID, en cumplimiento de lo normado en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 y de demás normas concordantes, retoma la diligencia- PROCESO VERBAL ABREVIADO a la cual no compareció el Señor DANNY FABIAN JIMENEZ ABRIL, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.022.341.747 expedida en Bogotá, residente en la Carrera 23 No. 6 - 165 Sur Conjunto Residencial Abundara Torre 34 Apto 102, Celular 3208345498.

A continuación, la suscrita Inspectora, teniendo en cuenta que la relación jurídica procesal se ha constituido en legal forma, que previamente a la iniciación de esta audiencia se agotaron etapas procesales en aras de esclarecer los hechos materias de la acción de policía y que no se vislumbra vicio procesal que pueda afectar con nulidad las actuaciones realizadas durante el proceso, se procede a decidir de fondo el presente asunto y:

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante audiencia pública realizada el día 13 de marzo de 2023 este despacho dispuso declarar a DANNY FABIAN JIMENEZ ABRIL, INFRACTOR al demostrarse que incurrió en el comportamiento relacionado con el cumplimiento de la normatividad que afecta la actividad económica descrita en el numeral 12 del artículo 92 de la ley 1801 de 2016 como administrador del establecimiento Carrera 23 No. 6 - 165 Sur Conjunto Residencial Abundara Torre 34 Apto 102 y dispuso LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LA ACTIVIDAD .

2. De igual manera se le informo del ALCANCE PENAL. Acorde con lo establecido en el artículo 224 de la ley 1801 de 2016, se indica que el que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes contenidas en esta decisión impartida por la autoridad de policía, dispuestas al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal, que se transcribe: "*454 FRAUDE A RESOLUCION JUIDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICIA. El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*"

3. Ahora bien el 10 de agosto de 2023 mediante acta de Inspección Ocular y registro fotográfico se presenta evidencia del incumplimiento y reiteración de los comportamientos relacionados con el

Folio: 28

ACTA DE CONVIVENCIA CIUDADANA		
GS-F-014	VERSIÓN 6	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

cumplimiento de la normatividad que afecta la actividad económica descrita en el numeral 12 del artículo 92 de la ley 1801 de 2016:

Por lo tanto de Despacho dará aplicación a lo determinado en el Artículo 212 de la Ley 1801 de 2016 que establece.

"**ARTICULO 212 REITERACION DEL COMPORTAMIENTO Y ESCALONAMIENTO DE MEDIDAS**. El incumplimiento o no acatamiento de una medida correctiva o la reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, dará lugar a las siguientes multas, salvo que de manera específica se establezca algo distinto en el presente código:

1. En el caso de los comportamientos que incluyen multas como media correctiva.

El incumplimiento de las medidas correctivas o la reiteración del comportamiento darán lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un cincuenta por ciento (50%).

La reiteración del comportamiento dentro del año siguiente a la imposición de la mencionada multa, dará lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un setenta y cinco por ciento (75%).

2. El incumplimiento de la medida correctiva en el comportamiento relacionado con el cumplimiento de la normatividad que afecta la actividad económica descrita en el numeral 12 del artículo 92 de la ley 1801 de 2016, dará lugar a la imposición de multa General tipo 4.

La reiteración del comportamiento que dio lugar a la imposición de la medida correctiva en el comportamiento relacionado con el cumplimiento de la normatividad que afecta la actividad económica descrita en el numeral 12 del artículo 92 de la ley 1801 de 2016, dentro del año siguiente a la imposición de la mencionada multa dará lugar a la imposición de multa general tipo 4 aumentado en un setenta y cinco por ciento (75%).

PARAGRAFO es factible la aplicación de varias medidas correctivas de manera simultánea"

En virtud de todo lo expuesto, la Inspección III Urbana de Policía.

.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR infractora a la en virtud de lo analizado en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO. IMPONER al señor DANNY FABIAN JIMENEZ ABRIL, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.022.341.747 expedida en Bogotá,, MULTA GENERAL TIPO 4. Aumentada al 75% de conformidad con el artículo 212 de la ley 1801 de 2016 que equivale NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (933.330.oo).

Anexo : 19

ACTA DE CONVIVENCIA CIUDADANA		
GS-F-014	VERSIÓN 6	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR por estado la presente decisión de conformidad a lo establecido en el Literal d) del Numeral 3º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, advirtiendo que contra la decisión procede el recurso de Reposición ante el despacho y en subsidio el de Apelación en el efecto devolutivo

En virtud a que el señor DANNY FABIAN JIMENEZ ABRIL, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.022.341.747 expedida en Bogotá,, no se presento a la audiencia con su actitud pasiva frente al Despacho, se entiende que no es su deber ejercer el derecho de defensa y contradicción que le asiste, por lo que se entiende como renuncia tacita de estos derechos y en especial a la no interposición de los recursos de ley que le fueron concedidos en la presente acta. El Despacho ordena el archivo de las presentes diligencias.

.

No siendo más otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Inspector:

VICTORIA CUELLAR GONZALEZ

Proyecto
Ricardo Quintero Tolosa
Profesional de apoyo / Contratista

Documento Controlado

ANEXO: 20

ACTA DE CONVIVENCIA CIUDADANA		
GS-F-014	VERSIÓN 6	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

PROCESO VERBAL ABREVIADO
ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ART 223 LEY 1801 DE 2016
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE DE FONDO UN ASUNTO
EXPEDIENTE No. 001-23

En Madrid Cundinamarca, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), siendo el día y hora señalada, la suscrita INSPECTORA III URBANA DE POLICIA DE MADRID, en cumplimiento de lo normado en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 y de demás normas concordantes, retoma la diligencia – PROCESO VERBAL ABREVIADO – 069-22 para tomar decisión sobre un presunto **COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESION Y MERA TENENCIA.**

A continuación, la suscrita Inspectora, teniendo en cuenta que la relación jurídica procesal se ha constituido en legal forma, que previamente a la iniciación de esta audiencia se agotaron etapas procesales en aras de esclarecer los hechos materias de la acción de policía y que no se vislumbra vicio procesal que pueda afectar con nulidad las actuaciones realizadas durante el proceso, se procede a decidir de fondo el presente asunto, previas las siguientes:

TRÁMITE PROCESAL

1. Por reparto mediante Oficio 141-1799-2022 del 22 de diciembre de 2022 proveniente de la DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, le fue asignada a la INSPECCIÓN III URBANA DE POLICÍA, la acción de policía impetrada por MARY RIAÑO, sobre un presunto comportamiento contrario a la Posesión y Mera Tenencia en el inmueble ubicado en la **CARRERA 15C No. 6-27 BARRIO PRADOS DE MADRID** de este municipio. Exponiendo lo siguiente:

"Vivo en las casas de prados y la casa del lado la vendieron y la están modificando en el mes de noviembre los primeros días cortaron la teja del patio la cual me ocasiono daños graves, ya que en el patio tengo parte de mi taller de confección tengo máquinas y material de trabajo como telas y palos para lo que yo armo y vendo productos que elaboro con estos materiales. Llegue el 08 de noviembre a las 8:00 pm a mi casa y la encontré inundado y se vio afectado las telas, una parte de un camarote en MDF y los palos con los que fabrico tipis, estaban totalmente mojados y llenos de arena, cemento y tierra. Llame al señor que esta haciendo la obra porque es vecino mío y el señor grosero me dijo que de malas que ellos habían ido a buscarme y que yo no les abrí, que yo tenia que pagarle para una pared para que eso no me hubiera ocurrido cuando el problema viene de que ellos cortaron mal la teja y fuera de eso no previnieron si llegaba a llover le pedí el # telefónico de la dueña y no quiso dármelo, se fue y me dijo con la lluvia que no paraba esa noches sin importarle que se siguiera metiendo el agua a mi casa. El dia siguiente volví a buscar al señor y llamo a la dueña de la casa, esta señora me dice que negociemos le mostré todo lo que me daño me dijo que lo iba a pagar dia de por medio, se llevo las dos bolsas de tela + los palos, estos me dijo que los comprara y que le llevara la factura y yo le creí, fui hice la compra de los palos y le mostré la factura pasaron ya un mes y la Sra. no responde fuera de eso envía a su hija a insultarme y no quiere responder por el daño.
La llame varias veces para decirle que por favor me solucionara lo de teja y el señor lo que hizo fue echar

Folio: 21

ACTA DE CONVIVENCIA CIUDADANA		
GS-F-014	VERSIÓN 6	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

un poco de cemento donde el agua se seguía metiendo a mi casa.
La señora se llama María Inés Rodríguez Baquero cedula 20532306 tiene un negocio que se llama restaurante los gaticos, numero celular 3123487696 Dirección: Calle 7 No. 15-31 frente a corona adicional a eso el dia que conozco a la señora da la casualidad que es la misma Sra. la cual hace 4 años se le presto mi perro de raza shitzu y la cual se hizo un trato de que yo se lo prestaba y ella a cambio me daba una cría hembra de la cual salieron 6 crías la señora se desapareció y fuera de eso me pidió dinero, que yo pague la mama de las crías casi se le muere y que necesitaba medicamentos y leche para los perritos….."

2. En diligencia de Inspección Ocular realizada el día 02 del mes de febrero de 2023 en el inmueble ubicado en la **CARRERA 15C No. 6-21/27 BARRIO PRADOS DE MADRID,** de este municipio se constató:

"Efectivamente hubo un daño producto de unas modificaciones que hizo la señora Inés Rodríguez a su inmueble, los daños fueron una telas por valor de $ 1.200.000 y la madera de un camarote hay evidencias fotográficas. La obra ya se terminó, pero la propietaria no cuenta con los permisos"

La señora INES RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No 20.532.306 de Fomeque, en forma libre y voluntaria manifiesta:

"Desde el 02 de noviembre realice las modificaciones del inmueble, amplié las dos habitaciones y patio no sabía que necesitaba licencia para esto".

Adicionalmente las partes acuerdan:

"El maestro y esposo de la Señora Inés tiene la autorización de la Señora Mary para reparar la teja y dejar las cosas como estaban y limpiar las tejas afectadas esto se hará e en horas de la mañana 11 de febrero de 2023"

El despacho dispuso:

Primero: Avocar las partes se dan por notificadas, se programa para el dia 23 de febrero de 2023 a las 9:00 am

3. El dia 23 de febrero a las 9:00 dia y hora programada por el Despacho para la realización de la Audiencia Pública, se deja expresa constancia de la asistencia de la Señora MARIA INES RODRIGUEZ BAQUERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.532.306 de Fomeque y que la Señora MARY RIAÑO, no asistió pese haber sido notificada en debida forma

Por consiguiente, el despacho dará aplicación a la Sentencia C- 349 de 2017, que condicionó el parágrafo 1 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, en el sentido de suspender el proceso por el termino de tres (3) días, dentro de los cuales, la parte querellante deberá aportar prueba sumaria de una justa causa de inasistencia que de ser

Anexo : 22

admisible por la autoridad de policía dará lugar a la programación de una nueva audiencia. De lo contrario se archivara la solicitud por desistimiento tácito.

4. La Señora MARYVER OMAIRA RIAÑO QUIMBAY, presenta prueba sumaria de consulta Dermatológica, para el mismo dia de la Audiencia Publica a las 10:00 am que admisible por el Despacho, por lo cual se reprograma la Audiencia para el dia 27 de septiembre de 2023 a alas 10:00am

SITUACION FACTICA

Los hechos de la queja que dieron origen al presente proceso pueden constituir un comportamiento contrario a la Posesión y Mera Tenencia de bienes inmuebles de que trata el Título VII Capítulo I, específicamente en el artículo 77 numeral 2 que establece:

> *"Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que lo alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos".*

Quien incurra en dicho comportamiento se le aplicará la medida correctiva de **"REPARACION DE DAÑOS MATERIALES"**

El artículo 762 del Código Civil define la posesión como la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se dé por tal tenga la cosa por sí mismo o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.

En cuanto hace al carácter y efecto del amparo a la posesión, el artículo 80 de la ya mencionada ley 1801 de 2016 precisa que el amparo a la posesión es una medida de carácter precaria y provisional, de efecto inmediato, cuya única finalidad, es mantener el "statu quo" mientras el juez ordinario competente decide definitivamente sobre la titularidad de los derechos reales en controversia y las indemnizaciones correspondientes, si a ellas hubiere lugar.

Por ende, se sostiene por principio general, que las autoridades de policía no protegen el derecho de propiedad, sino la posesión o tenencia, respecto a situaciones de hecho, y que el amparo policivo se debe encaminar, única y exclusivamente al restablecimiento de las cosas al estado en que se encontraban antes de los actos de perturbación; es decir como ya se dijo, al mantenimiento del "statu quo".

PRUEBAS RELEVANTES OBRANTES EN EL PLENARIO

DOCUMENTALES:

Anexo: 23

ACTA DE CONVIVENCIA CIUDADANA		
GS-F-014	VERSIÓN 6	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

1. Querella impetrada por MARY RIAÑO, sobre un presunto comportamiento contrario a la Posesión y Mera Tenencia en el inmueble ubicado en la **CARRERA 15C No. 6-27 BARRIO PRADOS DE MADRID**
2. Diligencia de inspección ocular del 02 de febrero de 2023, practicada en el inmueble ubicado en la **CARRERA 15C No. 6- 21/27 BARRIO PRADOS DE MADRID**

COMPETENCIA Y NORMATIVA DEL CASO

Como se acotó acápite antecedente, el despacho estudiará la comisión de un presunto comportamiento contrario a la convivencia de los descritos en el título VII de la Ley 1801 de 2016, relativo a la protección de los bienes inmuebles.

Así, el artículo 77 *ibídem*, enlista los comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de los bienes inmuebles, para el caso que nos ocupa, el estudio se centrará en el numeral 2 que, a su tenor reza:

> *"Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que lo alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos".*

Comportamiento contrario a la convivencia que reviste medida correctiva de ***"REPARACION DE DAÑOS MATERIALES POR PERTURBACION A LA POSESION Y TENENCIA DE INMUEBLES O MUEBLE"*** según lo dispuesto en el parágrafo único del artículo bajo estudio.

En definitiva, el despacho es competente para tomar decisión de fondo sobre el presente asunto.

DEL CASO EN CONCRETO

Obsérvese que el problema jurídico a resolver es si la señora MARIA INES RODRIGUEZ BAQUERO, incumplió con lo preceptuado en el artículo 77 de la Ley 1801 de 2016 que enlista los comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de los bienes inmuebles, para el caso que nos ocupa, el estudio se centrará en el numeral 2 que, a su tenor reza:

> *"Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que lo alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos".*

Se cuenta con los siguientes elementos probatorios para tomar la decisión que en derecho corresponda: La diligencia de inspección ocular, la versión de las partes

Al valorar en forma conjunta los medios de prueba se tiene: **(1)** Que la señora **MARYVER OMAIRA RIAÑO QUIMBAY,** parte querellante es poseedora de un inmueble distinguido con la nomenclatura CARRERA 15C No. 6-27 BARRIO PRADOS DE MADRID **(2)** Que la señora **MARIA INES RODRIGUEZ BAQUERO,** parte querellada

Anexo : 24

inició unas adecuaciones y ampliaciones en el inmueble de su propiedad el cual linda con la propiedad de la parte querellante, **(3)** Que el inmueble de propiedad de la parte querellante, se dañaron unas telas, palos y una teja hecho reconocido por el querellado, **(4)** que la autoría y responsabilidad de los daños en las telas palos y una teja recae en el aquí querellado señora **MARIA INES RODRIGUEZ BAQUERO.**

Así las cosas a esta inspección, actuando en estricto derecho, no le queda otra alternativa que no sea la de declarar a la señora responsable **MARIA INES RODRIGUEZ BAQUERO** de haber incurrido en el comportamiento contrario a la posesión de bien inmueble tipificado en el numeral 2 del artículo 77 de la ley 1801 de 2016 al haber por su culpa ocasionado daños en las telas, palos y una teja del inmueble de propiedad de la parte querellante y así habrá de declararse.

Quiere decir lo anterior que a la señora **MARIA INES RODRIGUEZ BAQUERO** se le debe aplicar la medida correctiva de reparación de los daños materiales. Esto es volver cosas al estado en que se encontraban antes de la perturbación; para lo cual se le concederá el improrrogable termino de Cinco (5) días.

En virtud de todo lo expuesto, la Inspección III Urbana de Policía,

RESUELVE.

PRIMERO: ACCEDER a las pretensiones de la parte querellante señora **MARYVER OMAIRA RIAÑO QUIMBAY** en consecuencia declarar a el querellado señora **MARIA INES RODRIGUEZ BAQUERO** responsable de haber incurrido en el comportamiento contrario a la Tenencia de bien inmueble tipificado en el numeral 2 del artículo 77 de la ley 1801 de 2016; todos de anotaciones civiles conocidas en autos; por los motivos expuestos en la parte motiva.

SEGUNDO. APLICAR a la señora **MARIA INES RODRIGUEZ BAQUERO** la medida correctiva de **REPARACIÓN DE DAÑOS MATERIALES** de conformidad con lo normado en el parágrafo único del Artículo 77 de la ley 1801 de 2016. Es decir que debe reparar por unas iguales o similares las telas, palos y una teja del inmueble de propiedad de la parte querellante

TERCERO. HACER SABER a la señora **MARIA INES RODRIGUEZ BAQUERO** que deben volver las cosas al estado en que se encontraban antes de la perturbación; es decir, debe reparar y/o cambiar las telas, palos y una teja del inmueble de propiedad de la parte querellante por unas iguales o similares para lo cual cuenta con el improrrogable termino de Cinco (5) días y que en caso de omitir el cumplimiento de la presente orden, se procederá a hacerla efectiva por intermedio de la entidad correspondiente a su costa. Igualmente se solicitará a la Fiscalía General de la Nación iniciar la acción por el delito de fraude a decisión Judicial.

CUARTO.- HACER SABER a las partes que están en libertad de acudir a la justicia ordinaria en demanda de sus pretensiones.

QUINTO. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, los que deberán interponerse y sustentarse en esta misma audiencia.

Anexo : 25

ACTA DE CONVIVENCIA CIUDADANA		
GS-F-014	VERSIÓN 6	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

SEXTO. La presente decisión se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma como aparece:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los Comparecientes:

MARYVER OMAIRA RIAÑO QUIMBAY

MARIA INES RODRIGUEZ BAQUERO

VICTORIA CUELLAR GONZALEZ
Inspectora III Urbana de Policía
Madrid-Cundinamarca

Proyecto
Ricardo Quintero Tolosa
Profesional de apoyo / Contratista

Anexo : 26.

ACTA DE CONVIVENCIA CIUDADANA		
GS-F-014	VERSIÓN 6	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA
EXPEDIENTE No. 030-23

En la ciudad de Madrid, los Veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), siendo el día y la hora señalada, se constituye el despacho en audiencia para tomar decisión sobre un presunto COMPORTAMIENTO RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDD QUE AFECTA LA ACTIVIDAD ECONOMICA, La suscrita INSPECTORA III URBANA DE POLICIA DE MADRID, en cumplimiento de lo normado en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 y de demás normas concordantes, retoma la diligencia- PROCESO VERBAL ABREVIADO a la cual compareció MARIA ANGELICA SALCEDO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.015.999.265 expedida en Madrid, residente en la Agrupación 8, Bloque 7, Casa 27 Parques de Santa María, en su calidad de Administradora y Propietaria del establecimiento denominado "Tienda y Corresponsal Bancario", teniendo en consideración, que la parte citada dentro del Expediente es la siguiente:

PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONOMICA
PRESUNTO INFRACTOR: PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO UBICADO EN LA AGRUPACIÓN 8, BLOQUE 7, CASA 27 PARQUES DE SANTA MARÍA
DIRECCIÓN: AGRUPACIÓN 8, BLOQUE 7, CASA 27 PARQUES DE SANTA MARÍA ESTABLECIMIENTO TIENDA Y CORRESPONSAL BANCARIO

En el caso investigado se prescinde de la etapa de la invitación a conciliar, establecida en el ya citado artículo 223, numeral 3, literal b de la ley 1801 de 201, conforme lo precisa el inciso final del artículo 232, ibídem, por tratarse del ejercicio de la actividad económica.

A continuación, la suscrita Inspectora, teniendo en cuenta que la relación jurídica procesal se ha constituido en legal forma, que previamente a la iniciación de esta audiencia se agotaron etapas procesales en aras de esclarecer los hechos materias de la acción de policía y que no se vislumbra vicio procesal que pueda afectar con nulidad las actuaciones realizadas durante el proceso, se procede a decidir de fondo el presente asunto, previas las siguientes:

TRÁMITE PROCESAL

1. Por reparto mediante Oficio 141-0531-2023 proveniente de la DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y JUSTICIA del 11 de abril de 2023, le fue asignada a la INSPECCIÓN III URBANA DE POLICÍA, la acción de policía impetrada por un residente de la Comunidad `Parques de Santa María, en contra de la **AGRUPACIÓN 8, BLOQUE 7, CASA 27 PARQUES DE SANTA MARÍA ESTABLECIMIENTO TIENDA Y CORRESPONSAL BANCARIO** de este municipio, Exponiendo lo siguiente:

"Quiero implantar una queja en cuanto al negocio que existe en este lugar es un corresponsal bancario y de tienda es molesto con toda la cantidad gente que llega allí ya no estamos seguros ni siquiera en nuestra casa ya ha habido problemas con la señora Angélica y el señor Jairo a parte de la incomodidad pusieron una cámara en uno de los postes de la cuadra y nos vigilan a todos, manejan muchas plataformas, y nuestros hijos y nosotros ya no tenemos seguridad al salir de la cuadra."

2. En diligencia de inspección ocular realizada el 20 de abril del 20232 en el inmueble ubicado en la **AGRUPACIÓN 8, BLOQUE 7, CASA 27 PARQUES DE SANTA MARÍA ESTABLECIMIENTO TIENDA Y CORRESPONSAL BANCARIO**. En visita técnica se constató:

> *"Funciona una tienda y corresponsal bancario no están haciendo uso del espacio público, aparentemente en el momento de la visita no tienen concepto del uso del suelo."*

La señora María Angélica Salcedo, identificada con cedula de ciudadanía No 1.015.999.265, Propietaria de inmueble en forma libre y voluntaria manifiesta:

Anexo: 27

ACTA DE CONVIVENCIA CIUDADANA		
GS-F-014	VERSIÓN 6	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

"Hace 2 años y con el corresponsal un año no tenemos problemas sino con la casa 16 se instaló la cámara para la seguridad del corresponsal por solicitud del banco la cámara solo observa nuestra casa"

Por lo cual, el despacho dispuso:

1. *Avocar conocimiento por comportamientos contrarios a la actividad económica Art. 92, Núm. 12.*
2. *Solicitar a la Secretaria de Planeación uso del suelo para la actividad de tienda y corresponsal bancario.*
3. *Convocar a la parte a audiencia*
4. *Se notifica en estrados.*

3. Mediante oficio 141-2-3-535-23 del 24 de abril de 2023 este despacho solicita a la SECRETARIA DE PLANEACIÓN de este municipio USO DEL SUELO del inmueble ubicado en la Agrupación 8, Bloque 7, Casa 27 Parques de Santa María de este municipio.

4. Por intermedio de Oficio 162-0575-2023 del 17 de mayo de 2023 la secretaria de Planeación anexa certificación de uso de suelo de la **AGRUPACIÓN 8, BLOQUE 7, CASA 27 PARQUES DE SANTA MARÍA**

SITUACIÓN FÁCTICA

Tal y como se calificó previamente, el despacho abordará la comisión de un presunto comportamiento contrario a la convivencia de aquellos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, para ser más específico, se sustenta en el numeral 12 del artículo 92 de la ley 1801 de 2016, que a su tenor establece:

"ARTICULO 92. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONOMICA. "Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:

(...)

12. Incumplir las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación".

(...)

Medida correctiva a aplicar

(...)

Numeral 12. Multa general tipo 4; suspensión definitiva de actividad".

PRUEBAS REELEVANTES OBRANTES EN EL PLENARIO

DOCUMENTALES:

1. Querella interpuesta por un residente de la Comunidad `Parques de Santa María
2. Concepto Uso de Suelo expedido por la Secretaria de Planeación del 17 de mayo de 2023.
3. Diligencia de inspección ocular del 20 de abril de la presente, practicada en el inmueble ubicado en la Agrupación 8, Bloque 7, Casa 27 Parques de Santa María

Anexo: 28

ACTA DE CONVIVENCIA CIUDADANA		
GS-F-014	VERSIÓN 6	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

COMPETENCIA Y NORMATIVA DEL CASO

De conformidad con el artículo 206 *ibídem*, le corresponde a los Inspectores de Policía el conocimiento de diversos comportamientos contrarios a la convivencia, dentro de los que se encuentran: *la actividad económica.*

Adicionalmente, el numeral 6 prescribe las medidas correctivas de conocimiento en primera instancia de la misma autoridad, de las que se resaltan: la del *literal h) de multas y la del literal i) de suspensión definitiva de actividad.*

Por su parte, el artículo 216 *ibídem,* reza que la competencia de la autoridad de policía para el conocimiento de los comportamientos contrarios a la convivencia está asignada al lugar de ocurrencia de los hechos.

Por otro lado, con la entrada en vigencia de Ley 1955 de 2019, el legislador efectuó interpretación auténtica respecto del comportamiento contrario a la convivencia que ocupa la atención del despacho. Así el artículo 135, adicionó el parágrafo 7 al artículo 92 de la ley 1801 de 2016, en lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *En todo caso, el control de uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación, es exclusiva de los Inspectores de Policía de conformidad con el numeral 12 del presente artículo. No procederá la medida de suspensión temporal de actividades".*

En definitiva, el despacho es competente para tomar decisión de fondo sobre el presente asunto.

En tratándose de los requisitos para el cumplimiento de actividades económicas, el artículo 87 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, enseña lo siguiente:

> *"Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:*
>
> *1. **Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación**.* Subraya y negrita fuera del texto.
>
> *2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.*
>
> *3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.*
>
> *4. Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.*
>
> *Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:*
>
> *1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.*
>
> *2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.*

Anexo: 29.

ACTA DE CONVIVENCIA CIUDADANA		
GS-F-014	VERSIÓN 6	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.

4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.

(…)

DEL CASO EN CONCRETO

Obsérvese que el problema jurídico a resolver, es si la actividad económica "Tienda y Corresponsal Bancario" desarrollada en el inmueble ubicado en la Agrupación 8, Bloque 7, Casa 27 Parques de Santa María de este municipio, cumple o no con las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación, según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 92 de la ley 1801 de 2016.

Antes de su resolución, el despacho hace claridad de los esfuerzos por vincular al proceso a los presuntos infractores responsables de la apertura de la actividad económica ejercida en el inmueble de la referencia.

Así, conforme al parágrafo 1 del numeral 5 del artículo 223 *ibídem*, se decretaron pruebas de oficio solicitando a la SECRETARIA DE PLANEACIÓN información de lo que reposare en sus bases de datos sobre el uso del suelo.

Acorde con la presunción *iuris* tamtum prevista en la disposición que antecede y de acuerdo a lo citado en el CONCEPTO DE USO DE SUELO expedido por la autoridad competente, se decidirá sobre la imposición de la medida correctiva de SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE ACTIVIDAD

Ahora bien, se encuentra certificación del 17 de mayo de 2023, expedida por la SECRETARIA DE PLANEACION de este municipio, que expone lo siguiente:

"(…)

- *Que el **CONCEPTO DE USO SUELO SOLICITADO** es para predio **URBANO** denominado **CASA 2 BLOQUE 7 AGRUPACION 8**, del Barrio **PARQUES DE SANTA MARIA**, el cual se encuentra ubicado en la **ZONA URBANA RESIDENCIAL DE CONSOLIDACIÓN.***

(…)

- *En virtud de lo anterior, el **SECRETARIO DE PLANEACION** emite **CONCEPTO DE USO DEL SUELO,** para el predio **URBANO** denominado **CASA 2 BLOQUE 7 AGRUPACION 8**, del Barrio **PARQUES DE SANTA MARIA**, según lo establecido en el **PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL de Madrid Cundinamarca, Acuerdo 024 de 2000 "Por el cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Madrid Cundinamarca", revisado y ajustado por el Acuerdo 017 de 2006.***

- ***LA AGRUPACION PARQUES DE SANTA MARIA**, se construyó para uso **RESIDENCIAL,** de acuerdo con el Reglamento de Propiedad Horizontal, y el incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos dejara sin validez la presente certificación. Los cuales son*

Cumplir con la destinación estipulada en el reglamento de propiedad horizontal para el bien inmueble
Cumplir con el reglamento de propiedad horizontal establecido en la copropiedad.
No debe causar ningún tipo de molestias a la comunidad

ANEXO: 30

ACTA DE CONVIVENCIA CIUDADANA		
GS-F-014	VERSIÓN 6	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

- *Que las actividades distintas al Uso Residencial por ser **USO PROHIBIDO** No son compatible con el uso principal debido al impacto que tienen sobre ellos. NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS.*

De acuerdo al dictamen rendido por la autoridad del ramo, el despacho concluye que la actividad económica "TIENDA Y CORRESPONSAL BANCARIO" localizada en la Agrupación 8, Bloque 7, Casa 27 Parques de Santa de este municipio, incumple las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación.

Por consiguiente, el despacho impondrá medida correctiva de SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE ACTIVIDAD en la actividad económica de la referencia, advirtiéndose en la parte resolutiva de este proveído de sus implicaciones jurídicas y las consecuencias de su incumplimiento.

En virtud de todo lo expuesto, la Inspección III Urbana de Policía,

RESUELVE.

PRIMERO. IMPONER Medida correctiva de SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE ACTIVIDAD en la actividad económica denominada "**TIENDA Y CORRESPONSAL BANCARIO**" ubicada en la Agrupación 8, Bloque 7, Casa 27 Parques de Santa María de este municipio, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SE LE ADVIERTE, que conforme al parágrafo 3 *ibídem,* se mantendrán la aplicación de las medidas correctivas si se continúa desarrollando en el lugar la misma actividad económica que dio lugar a su imposición, aun cuando se modifique o cambie la nomenclatura, el nombre del establecimiento, su razón social, propietario, poseedor o tenedor del mismo.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 5 del artículo 223 *ibídem,* a partir de la ejecutoria de la decisión, se le otorga el término de cinco (5) días a los responsables de la actividad económica, para que procedan con el cumplimiento de la medida correctiva de la referencia, la cual, deberá ser acreditada al despacho. SE LE ADVIERTE, que de conformidad con lo prescrito en el artículo 224 *ibídem*, el que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de policía, dispuestas al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

TERCERO. PROCEDER con los registros que correspondan en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional.

CUARTO. FÍJESE por el término de cinco (5) días, en lugar visible del inmueble ubicado en la Agrupación 8, Bloque 7, Casa 27 Parques de Santa María de este municipio, en las instalaciones de esta Inspección de Policía y en la página web del MUNICIPIO DE MADRID, el contenido de la parte resolutiva de esta decisión. Por Secretaria, LÍBRENSE los oficios pertinentes con la información del caso para que el área encargada proceda con lo ordenado por este despacho.

EN CONTRA de la presente proceden los recursos de reposición en subsidio de apelación, de acuerdo al numeral 4 del artículo 223 *ibídem.*

QUINTO. La presente decisión se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma como aparece:

El Inspector:

VICTORIA CUELLAR GONZALEZ

ANEXO: 31

ACTA DE CONVIVENCIA CIUDADANA		
GS-F-014	VERSIÓN 6	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

Infractor

MARIA ANGELICA SALCEDO

Proyecto
Ricardo Quintero Tolosa
Profesional de apoyo

Documento Controlado

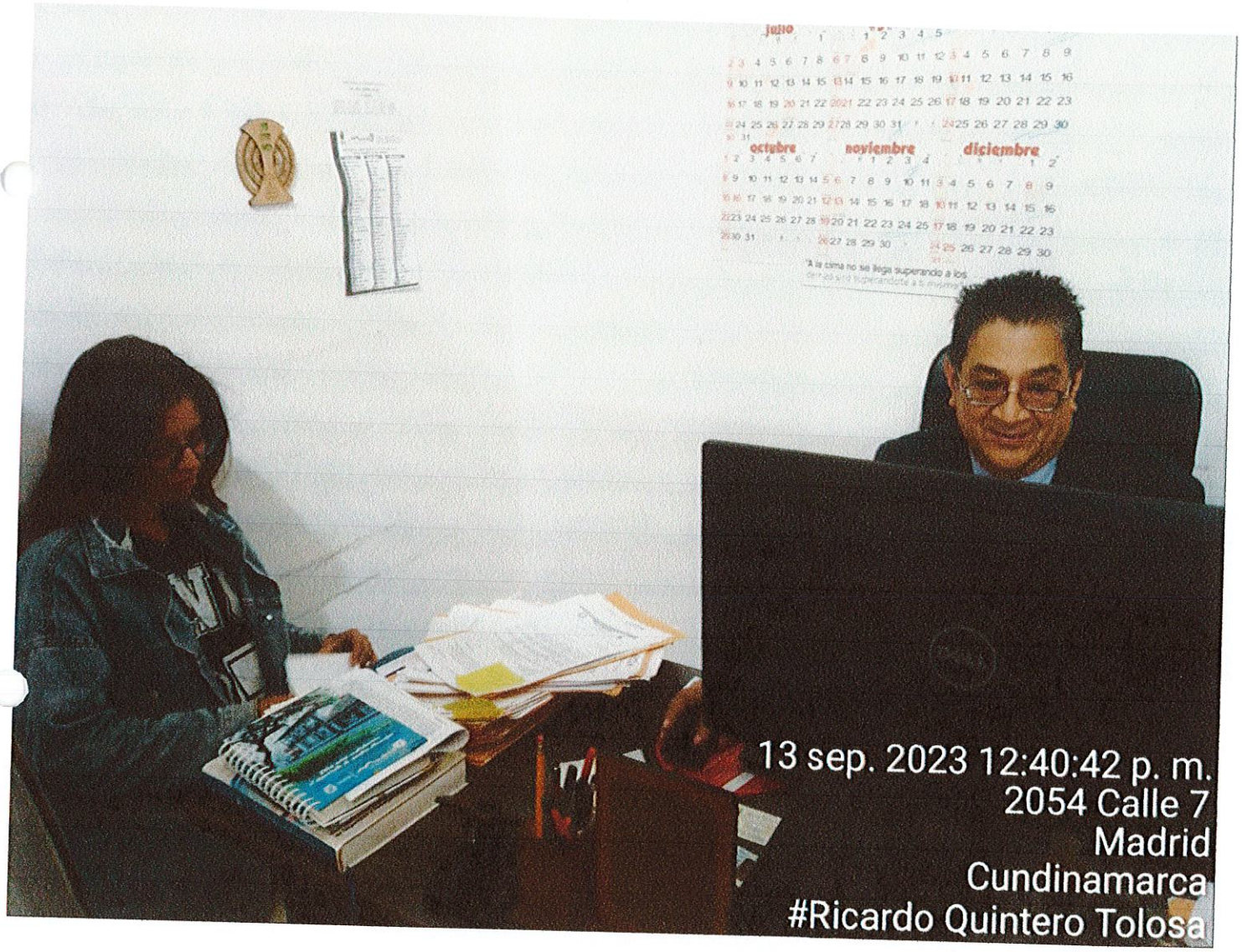
ANEXO: 32



Anexo: 33


2023
PROGRAMADOR
enero
febrero
marzo
abril
mayo
junio
julio
agosto
septiembre
octubre
noviembre
diciembre
13 sep. 2023 11:55:33 a. m.
119 Carrera 5
Madrid
Cundinamarca
#Ricardo Quintero Tolosa

Anexo : 34


julio
octubre
noviembre
diciembre
13 sep. 2023 12:40:42 p. m.
2054 Calle 7
Madrid
Cundinamarca
#Ricardo Quintero Tolosa

DUEÑO: 35

AUTO ARCHIVO		
GS-F-005	VERSIÓN 5	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

INSPECCION III URBANA DE POLICIA
Madrid Cundinamarca, 05 de septiembre de 2023
Expediente 042-21

Se halla la presente querella al despacho para tomar la decisión que en Derecho corresponde. A ello se procede previas las siguientes:

CONSIDERACIONES FACTICAS

La Direccion de Seguridad y Justicia el día 26 de mayo de 2021 mediante radicado SAC *13787, en la cual se pone en conocimiento informe técnico por presunto comportamiento* contrario a la integridad urbanística, normado en la Ley 1801 del 2016, en su articulo 135, numeral 2, en el predio ubicado en la carrera 3 No. 3-40 Barrio San Francisco, de esta municipalidad.

Los hechos con que sustenta las pretensiones se resumen así: 1) No se evidencia en el sitio ningún tipo de permiso para la demolición total 2) Se mide el área dando 21.70 ml x 10.55 ml 228 m2

ACCIONES JURIDICAS

Del recuento factico esgrimido por la parte querellante se observa que el comportamiento o conducta aparentemente realizada configura el establecido en Titulo XIV, Capítulo I, artículo 135, numeral 2 de la ley 1801 de 2016.

Resulta conveniente indicar que el referido artículo señala:

ARTÍCULO 135. *COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA.* Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

2. Con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia.

Dicho comportamiento trae como medida;

COMPORTAMIENTO	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numerales 2	Multa especial por infracción urbanistica; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes.

Anexo: 36

AUTO ARCHIVO		
GS-F-005	VERSIÓN 5	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

En vista de lo anterior, el Despacho en diligencia de inspección dispone I) No se observa valla informativa, personal sin elementos de protección, no cuentan con licencia de construcción II) Conceder el plazo de 60 dias para que tramiten y alleguen la licencia de contruccion al Despacho III) El expediente ingresa al Despacho para que la señora Inspectora provea lo pertinente IV) La presente se notifica en estrados.

Mediante Oficio, 162-1551.2022 la Secretaria de Planeacion en respuesta a solicitud de informacion radicado 039452., allega al proceso Licencia Urbanistica de Construcción en la Modalidad de Obra Nueva y Demolicion Total emitida bajo la Resolucion 238 de 08 de julio de 2021

De igual manera el Ingeniero JHON CASTIBLANCO CASAS, y de acuerdo al compromiso adquirido en audiencia realizada el 15 de agosto de 2023 donde se comprometio allegar al Despacho en el termino de dos días hábiles la licencia donde se acredita la legalidad de los tres pìsos del inmueble ubicado en la carrera 3 No. 3-40 barrio San Francisco.

Allega Resolucion No. 160-460 de 2022 del 14/10/2022 Licencia Urbanistica No. 097-2022 " POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION INICIAL EN LA MODALIDAD DE AMPLIACION"

Quiere decir lo anterior que la señora MARIA JOSEFINA GONZALEZ ZAMBRANO, propietaria del inmueble, ubicado en la carrera 3 No. 3-40 Barrio San Francisco, acató la normatividad vigente, como ya se dijo posee las licencias de construcción para las actividades realizadas dentro de lo establecido en los Artículos 35-36 y 37 Acuerdo 017 de 2006

Así las cosas, este despacho actuando en estricto derecho no le queda otra alternativa que no sea la de declarar la carencia actual de objeto por contar con las licencias de contruccion y permisos requeridos y abstenerse de imponer medida correctiva alguna. Así mismo levantar cualquier medida cautelar que se hubiere adoptado en el desarrollo de la investigación.

Por lo anteriormente expuesto la Inspección III Municipal de Policía;

ORDENA:

PRIMERO: - *ABSTENERSE* de imponer Medida correctiva alguna en contra de la señora MARIA JOSEFINA GONZALEZ ZAMBRANO, respecto de la obra de construcción (Obra Nueva. Demolicion Total y Ampliacion) adelantada en el inmueble distinguido con la nomenclatura en la carrera 3 No. 3-40 Barrio San Francisco de esta municipalidad y en consecuencia eximirla de toda responsabilidad.

SEGUNDO: - *LEVANTAR* toda medida cautelar que se hubiere adoptado en desarrollo de la investigación

Anexo: 39

AUTO ARCHIVO		
GS-F-005	VERSIÓN 5	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

TERCERO: - *ARCHIVAR* la presente diligencia una vez ejecutoriada de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: - *NOTIFICAR* a las partes de la presente decisión. Por **SECRETARIA** líbrense los oficios pertinentes.

QUINTO: - *CONTRA* la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

SEXTO: - La presente decisión se notifica en estrados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTORIA CUELLAR GONZALEZ
Inspectora III Urbana de Policía

Proyectó: Ricardo Quintero Tolosa– Profesional Universitario / Contratista.
Aprobó: Victoria Cuellar González- Inspectora III Urbana de Policía.

Anexo : 38

ACTA DE CONVIVENCIA CIUDADANA

GS-F-014	VERSIÓN 8	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

DILIGENCIA DE CONVIVENCIA CIUDADANA
Madrid Cundinamarca, 13 de Septiembre de 2023
Expediente 199 -23

En Madrid Cundinamarca, a los trece (13) días del mes de septiembre del año Dos Mil Veintitrés (2023), siendo el día y hora señalado para llevar a cabo la diligencia de audiencia pública por presuntos comportamientos contrarios a la convivencia, instaurados por **BELMAN AUGUSTO SAAVEDRA PLATA**, identificado con cedula de Ciudadanía No. 13.493.709, Natural de Cúcuta. Domiciliado Ciudadela la Prosperidad Conjunto Natura Torre 26 Apto 1102 de Madrid Cundinamarca. Teléfono 3142671700. Ocupación: Asesor Comercial Estado civil: Casado. Nivel de estudio: Bachiller Edad: 54 años. Correo electrónico: belman0800@hotmail.com como parte querellante en contra de **DAVID MATEO CASTAÑEDA VANEGAS** como parte querellada; el suscrito profesional universitario/contratista adscrito a la Inspección II Municipal de Policía de Madrid, en cumplimiento de lo nomado en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, declara el Despacho en audiencia pública e inicia la diligencia.

El despacho concede el uso de la palabra al señor **BELMAN AUGUSTO SAAVEDRA PLATA**, por un espacio de 20 minutos para que exponga sus argumentos a tiempo que se le hace saber que su versión es voluntaria libre de todo apremio que no está obligado a declarar en contra de sí mismo ni de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil y manifiesta: ***"Me reafirmo en lo descrito en la querella presentada y deseo agregar que para ese procedimiento por el que estamos acá la empresa a la cual se enviaron los documentos se llama LIDERES COLOMBIA SAS con NIT 900968757-6. "***

Por consiguiente, el despacho dará aplicación a la Sentencia C- 349 de 2017, que condicionó el parágrafo 1 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, en el sentido de suspender el proceso por el termino de tres (3) días, dentro de los cuales, las partes deberán aportar prueba sumaria de una justa causa de inasistencia que de ser admisible por la autoridad de policía dará lugar a la programación de una nueva audiencia, de lo contrario se tomará decisión de fondo en lo que a derecho se refiere.

ORDENA:

PRIMERO: - Suspender la presente diligencia, por el término de (3) días al señor **DAVID MATEO CASTAÑEDA VANEGAS, para** que justifique su inasistencia, vencido el término concedido el expediente volverá al despacho.
SEGUNDO: - La presente se notifica en estrados.
TERCERO: - Contra la presente no procede ningún recurso

Para constancia firman como aparece

Los Comparecientes:

QUERELLANTE:

BELMAN AUGUSTO SAAVEDRA PLATA

RICARDO QUINTERO TOLOSA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE APOYO/CONTRATISTA.

Powered by CamScanner

ANEXO: 39.

ACTA DE CONVIVENCIA CIUDADANA		
GS-F-014	VERSIÓN 6	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

DILIGENCIA DE CONVIVENCIA CIUDADANA
Madrid Cundinamarca, 20 de septiembre de 2023
Expediente 129-2023

En Madrid Cundinamarca, a los veinte (20) días del mes de Septiembre del año Dos Mil Veintitrés (2023), siendo el día y hora señalado para llevar a cabo la diligencia de audiencia pública por presuntos comportamientos contrarios a la convivencia, instaurada por **GABRIELA ALZATE CAMARGO,** identificada con cedula de ciudadanía número 1.007.652.386 de Madrid, natural de Bogotá, edad 19 años, estado civil unión libre, estudios Auxiliar Veterinaria, profesión Peluquera Canina, residente en la Carrera 2 este No. 5-20 barrio Hacienda Casablanca de Madrid, número telefónico 3184772926 Correo electrónico gabyalzatekamargo999@gmail.com sin más datos de ley como parte querellante, en contra de **ALVARO JAVIER PEREZ CAICEDO,** identificado con cedula de ciudadanía número 1.013.648.631 de Bogotá, natural de Bogotá, edad 29 años, estado civil Casado, estudios Bachiller Tecnólogo, profesión Independiente, residente en la Carrera 12 No. 23ª-50 barrio Condominio Alhambra de Madrid, número telefónico 3504973860 Correo electrónico jluccio6@gmail sin más datos de ley y **NATHALY ESPERANZA GALINDO BURGOS** identificada con cedula de ciudadanía número 53.103.573 de Bogotá, natural de Bogotá, edad 35 años, estado civil Casada, estudios Especialista en Gerencia Social, profesión Docente, residente en la Carrera 12 No. 23ª-50 barrio Condominio Alhambra de Madrid, número telefónico 3115334583 Correo electrónico ngalindob@hotmail sin más datos de ley como parte querellada; el suscrito profesional universitario-contratista adscrito a la inspección III Municipal de Policía de Madrid, en cumplimiento de lo normado en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, declara el Despacho en audiencia pública y inicia la diligencia.

El despacho concede el uso de la palabra a la señora **GABRIELA ALZATE CAMARGO,** por un espacio de 20 minutos para que exponga sus argumentos a tiempo que se le hace saber que su versión es voluntaria libre de todo apremio que no está obligado a declarar en contra de sí mismo ni de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil y manifiesta:

"Los hechos son los mismos que relate en la querella de los cuales me reafirmo en todo su contenido"

El despacho concede el uso de la palabra a la señora **NATHALY ESPERANZA GALINDO BURGOS**, por un espacio de 20 minutos para que exponga sus argumentos a tiempo que se le hace saber que su versión es voluntaria libre de todo apremio que no está obligado a declarar en contra de sí mismo ni de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil y manifiesta: ***"Todo inicia cuando la señora Gabriela llega al negocio de mi esposo haciéndose pasar por funcionaria de la alcaldía y rescataba animales y que se la iba a llevar porque rescataba animales se la llevo para un refugio después la llevo al negocio de ella, luego no estábamos de acuerdo que se la llevaran a un refugio y nos solicitó dinero para él cuidado del animalito nos dijo que esposo no quería tener la perrita porque ya tienen 7 animalitos entre las dos nunca hubo ni amenazas ni agresiones, mi esposo si fue grosero y ella también lo insulto."***

El despacho concede el uso de la palabra al señor **ALVARO JAVIER PEREZ CAICEDO**, por un espacio de 20 minutos para que exponga sus argumentos a tiempo que se le hace saber que su versión es voluntaria libre de todo apremio que no está obligado a declarar en contra de sí mismo ni de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil y manifiesta: ***"Una amenaza no es hacer valer la palabra le pedí que cumpliera con todo lo acordado, ese día que se llevó la perra le dije que desconocía el dueño pero recibió dinero y si nos tratamos mal."***

ANEXO : 40

ACTA DE CONVIVENCIA CIUDADANA		
GS-F-014	VERSIÓN 6	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

En aplicación del artículo 223, numeral 3, inciso b, ibídem; el despacho invita a las partes a resolver sus diferencias a través de la CONCILIACIÓN.

La parte querellante manifiesta "no tengo ánimo de conciliar"

Las partes no llegan a ningún acuerdo por lo tanto el despacho declara la conciliación fallida, en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el artículo 223 de la Ley 1801 del 2016, "Código Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana", la suscrita Inspectora III Urbana de Policía de Madrid;

DISPONE:

PRIMERO: Amonestar a las partes **GABRIELA ALZATE CAMARGO,** identificada con cedula de ciudadanía número 1.007.652.386 de Madrid, **NATHALY ESPERANZA GALINDO BURGOS** identificada con cedula de ciudadanía número 53.103.573 de Bogotá y **ALVARO JAVIER PEREZ CAICEDO,** identificado con cedula de ciudadanía número 1.013.648.631 de Bogotá, para que a partir de la fecha se comprometan a respetar la vida honra y bienes, a moderar su comportamiento, a no ofenderse, o incitar a agresiones físicas y/o verbales, a no hacer comentarios que puedan afectar su vida, laboral social o familiar.

SEGUNDO: Hacerles saber que en caso de incumplir esta orden se le sancionará con una multa de Ocho (8) SMLDV, previa verificación sumaria del hecho.

TERCERO: Hacer saber a las partes que están libertad de acudir a la Justicia Ordinaria.

CUARTO: Compulsar copias a la Secretaria de Medio Ambiente de Madrid para que verifique el estado de los animalitos en poder de la Señora **GABRIELA ALZATE CAMARGO,** identificada con cedula de ciudadanía número 1.007.652.386 de Madrid.

QUINTO: Las partes quedan notificadas en estrados.

SEXTO: Ordenar el archivo de la presente diligencia mientras no se alleguen pruebas del cumplimiento de esta.

Para constancia firman como aparece

La Inspectora III Urbana de Policía:

VICTORIA CUELLAR GONZALEZ

Los Comparecientes:

GABRIELA ALZATE CAMARGO

NATHALY ESPERANZA GALINDO BURGOS

ALVARO JAVIER PEREZ CAICEDO

Profesional de Apoyo:

RICARDO QUINTERO TOLOSA

ANEXO: 41

ACTA DE CONVIVENCIA CIUDADANA		
GS-F-014	VERSIÓN 6	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

DILIGENCIA DE CONVIVENCIA CIUDADANA
Madrid Cundinamarca, 20 de septiembre de 2023
Expediente 130-2023

En Madrid Cundinamarca, a los veinte (20) días del mes de Septiembre del año Dos Mil Veintitrés (2023), siendo el día y hora señalado para llevar a cabo la diligencia de audiencia pública por presuntos comportamientos contrarios a la convivencia, instaurada por **JAVIER LIBARDO RODAS HUERTAS,** identificado con cedula de ciudadanía número 1.053.684.655 de Rondón, natural de Ramiriquí, edad 24 años, estado civil Soltero, estudios Técnico, profesión Operario, residente en Madrid, número telefónico 3214971159 Correo electrónico no tiene sin más datos de ley sin más datos de ley como parte querellante, en contra de **PEDRO JOSE MURCIA GONZALEZ,** identificado con cedula de ciudadanía número 1.005.74.795 de Prado, natural de Prado, edad 33 años, estado civil Soltero, estudios bachiller, profesión Auxiliar de Almacén, residente en Madrid, número telefónico 3108649604 Correo electrónico pedrojuamurcia19@gmail.com sin más datos de ley sin más datos de ley como parte querellada; el suscrito profesional universitario- contratista adscrito a la inspección III Municipal de Policía de Madrid, en cumplimiento de lo normado en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, declara el Despacho en audiencia pública y inicia la diligencia.

El despacho concede el uso de la palabra al señor **JAVIER LIBARDO RODAS HUERTAS,** por un espacio de 20 minutos para que exponga sus argumentos a tiempo que se le hace saber que su versión es voluntaria libre de todo apremio que no está obligado a declarar en contra de si mismo ni de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil y manifiesta:

"Los hechos son los mismos que relate en la querella de los cuales me reafirmo en todo su contenido"

El despacho concede el uso de la palabra al señor **PEDRO JOSE MURCIA GONZALEZ**, por un espacio de 20 minutos para que exponga sus argumentos a tiempo que se le hace saber que su versión es voluntaria libre de todo apremio que no está obligado a declarar en contra de si mismo ni de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil y manifiesta: ***"Yo si agredí al señor no lo niego, porque ese dia la mama de mi hijo me llamo porque mi hijo estaba enfermo y yo le solicite ver el niño en 5 minutos pasaron hora y media y no llego Sali de allá y la encontré con el señor y él se reí y me dio mal genio y lo agredí mis hermanos no lo siguen."***

En aplicación del artículo 223, numeral 3, inciso b, ibidem; el despacho invita a las partes a resolver sus diferencias a través de la CONCILIACIÓN.

La parte querellante manifiesta "no tengo ánimo de conciliar"

Las partes no llegan a ningún acuerdo por lo tanto el despacho declara la conciliación fallida, en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el artículo 223 de la Ley 1801 del 2016, "Código Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana", la suscrita Inspectora III Urbana de Policía de Madrid;

DISPONE:

PRIMERO: Amonestar a las partes **JAVIER LIBARDO RODAS HUERTAS,** identificado con cedula de ciudadanía número 1.053.684.655 de Rondón y **PEDRO JOSE MURCIA GONZALEZ,** identificado con cedula de ciudadanía número 1.005.74.795 de Prado, para que a partir de la fecha se comprometan a respetar la vida honra y bienes, a moderar su comportamiento, a no ofenderse, o incitar a agresiones físicas y/o verbales, a no hacer comentarios que puedan afectar su vida, laboral social o familiar.

ANEXO : 42

ACTA DE CONVIVENCIA CIUDADANA		
GS-F-014	VERSIÓN 6	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

SEGUNDO: Hacerles saber que en caso de incumplir esta orden se le sancionará con una multa de Ocho (8) SMLDV, previa verificación sumaria del hecho.

TERCERO: Hacer saber a las partes que están libertad de acudir a la Justicia Ordinaria.

CUARTO: Las partes quedan notificadas en estrados.

QUINTO: Ordenar el archivo de la presente diligencia mientras no se alleguen pruebas del cumplimiento de esta.

Para constancia firman como aparece

La Inspectora III Urbana de Policía:

VICTORIA CUELLAR GONZALEZ

Los Comparecientes:

Javier Libardo R. H
JAVIER LIBARDO RODAS HUERTAS

Pedro Jose Murcia
PEDRO JOSE MURCIA GONZALEZ

Profesional de Apoyo:

RICARDO QUINTERO TOLOSA

Nuevo: 43

ACTA DE CONVIVENCIA CIUDADANA		
GS-F-014	VERSIÓN 6	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

DILIGENCIA DE CONVIVENCIA CIUDADANA
Madrid Cundinamarca, 13 de Septiembre de 2023
Expediente 127-2023

En Madrid Cundinamarca, a los trece (13) días del mes de Septiembre del año Dos Mil Veintitrés (2023), siendo el día y hora señalado para llevar a cabo la diligencia de audiencia pública por presuntos comportamientos contrarios a la convivencia, instaurada por **MEL ALEJANDRA RIVEROS TAMAYO,** identificada con cedula de ciudadanía número 1.028.880.067 de Madrid, natural de Bogotá, edad 18 años, estado civil soltera, estudios bachiller, profesión Empleada, residente en la Calle 1ª No. 4-24 barrio Lusitania de Madrid, número telefónico 3011541444 Correo electrónico alejandra.riveros0702@gmail.com sin más datos de ley como parte querellante, en contra de **VERONICA VANESA MORALES CARDOZO,** identificada con cedula de ciudadanía número 1.003.689.292 de Madrid, natural de Madrid, edad 21 años, estado civil soltera, estudios bachiller, profesión Empleada, residente en la Carrera 20ª No. 7f-25 sur barrio San José de Madrid, número telefónico 3245432500 Correo electrónico veronica.cardozo19@gmail sin más datos de ley como parte querellada; el suscrito profesional universitario- contratista adscrito a la inspección III Municipal de Policía de Madrid, en cumplimiento de lo normado en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, declara el Despacho en audiencia pública y da inicio a la diligencia.

El despacho concede el uso de la palabra a la señora **MEL ALEJANDRA RIVEROS TAMAYO,** por un espacio de 20 minutos para que exponga sus argumentos a tiempo que se le hace saber que su versión es voluntaria libre de todo apremio que no está obligado a declarar en contra de sí mismo ni de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil y manifiesta:

"Los hechos son los mismos que relate en la querella de los cuales me reafirmo en todo su contenido"

El despacho concede el uso de la palabra a la señora **VERONICA VANESA MORALES CARDOZO**, por un espacio de 20 minutos para que exponga sus argumentos a tiempo que se le hace saber que su versión es voluntaria libre de todo apremio que no está obligado a declarar en contra de sí mismo ni de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil y manifiesta: ***"No llevamos 4 años sino 2 y nos alejamos más de un año y volvimos a hablar en febrero las agresiones han sido mutuas eso si le llega a pasar algo no soy yo ya que la anterior pareja también la agredió, hace más de un mes no sabía nada de ella. "***

En aplicación del artículo 223, numeral 3, inciso b, ibídem; el despacho invita a las partes a resolver sus diferencias a través de la CONCILIACIÓN.

La parte querellante manifiesta "no tengo ánimo de conciliar"

Las partes no llegan a ningún acuerdo por lo tanto el despacho declara la conciliación fallida, en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el artículo 223 de la Ley 1801 del 2016, "Código Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana", la suscrita Inspectora III Urbana de Policía de Madrid;

DISPONE:

PRIMERO: Amonestar a las partes **MEL ALEJANDRA RIVEROS TAMAYO,** identificada con cedula de ciudadanía número 1.028.880.067 de Madrid y **VERONICA VANESA MORALES CARDOZO,** identificada con cedula de ciudadanía número 1.003.689.292 de Madrid, para que a partir de la fecha se comprometan a respetar la vida honra y bienes, a moderar su comportamiento, a no ofenderse, o incitar a agresiones físicas y/o verbales, a no hacer comentarios que puedan afectar su vida, laboral social o familiar.

ANEXO: 44

ACTA DE CONVIVENCIA CIUDADANA		
GS-F-014	VERSIÓN 6	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

SEGUNDO: Hacerles saber que en caso de incumplir esta orden se le sancionará con una multa de Ocho (8) SMLDV, previa verificación sumaria del hecho.

TERCERO: Hacer saber a las partes que están libertad de acudir a la Justicia Ordinaria.

CUARTO: Las partes quedan notificadas en estrados.

QUINTO: Ordenar el archivo de la presente diligencia mientras no se alleguen pruebas del cumplimiento de esta.

Para constancia firman como aparece

La Inspectora III Urbana de Policía:

VICTORIA CUELLAR GONZALEZ

Los Comparecientes:

MEL ALEJANDRA RIVEROS TAMAYO

VERONICA VANESA MORALES CARDOZO

Profesional de Apoyo:

RICARDO QUINTERO TOLOSA

DILIGENCIA DE CONVIVENCIA CIUDADANA

ANEXO: 45

ACTA DE CONVIVENCIA CIUDADANA		
GS-F-014	VERSIÓN 6	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

DILIGENCIA DE CONVIVENCIA CIUDADANA
Madrid Cundinamarca, 20 de septiembre de 2023
Expediente 129-2023

En Madrid Cundinamarca, a los veinte (20) días del mes de Septiembre del año Dos Mil Veintitrés (2023), siendo el día y hora señalado para llevar a cabo la diligencia de audiencia pública por presuntos comportamientos contrarios a la convivencia, instaurada por **NATALIA PALACIOS SAAVEDRA,** sin más datos de ley como parte querellante, en contra de **ESTEFANY DEL PILAR VILLA CHACON,** sin más datos de ley como parte querellada; el suscrito profesional universitario-contratista adscrito a la inspección III Municipal de Policía de Madrid, en cumplimiento de lo normado en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, declara el Despacho en audiencia pública y inicia la diligencia.

El despacho deja constancia que la parte querellante **NATALIA PALACIOS SAAVEDRA** y **ESTEFANY DEL PILAR VILLA CHACON,** parte querellada, no asistieron a la diligencia, aun cuando fueron citados legal y en debida forma según radicado RS: 2023-009012-S de 29 de Agosto de 2023 y RS: 2023-009009 de 29 de Agosto de 2023.

Por consiguiente, el despacho dará aplicación a la Sentencia C- 349 de 2017, que condicionó el parágrafo 1 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, en el sentido de suspender el proceso por el termino de tres (3) días, dentro de los cuales, las partes deberán aportar prueba sumaria de una justa causa de inasistencia que de ser admisible por la autoridad de policía dará lugar a la programación de una nueva audiencia, de lo contrario se tomará decisión de fondo en lo que a derecho se refiere.
En mérito de todo lo expuesto, la Inspección III Urbana de Policía, ordenará el archivo de las diligencias,

DISPONE.

PRIMERO: - Suspender la presente diligencia, por el término de (3) días a **NATALIA PALACIOS SAAVEDRA** y **ESTEFANY DEL PILAR VILLA CHACON,** para que justifique su inasistencia; vencido el término concedido el expediente volverá al despacho.

SEGUNDO: - La presente se notifica en estrados.

TERCERO: - Contra la presente no procede ningún recurso
Por lo brevemente expuesto, el despacho de la Inspección Tercera Urbana de Policía.

Para constancia firman como aparece

La Inspectora III Urbana de Policía:

VICTORIA CUELLAR GONZALEZ

Profesional de Apoyo:

RICARDO QUINTERO TOLOSA

ANEXO: 46

ACTA DE CONVIVENCIA CIUDADANA		
GS-F-014	VERSIÓN 6	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

DILIGENCIA DE CONVIVENCIA CIUDADANA
Madrid Cundinamarca, 13 de Septiembre de 2023
Expediente 105-2023

En Madrid Cundinamarca, a los trece (13) días del mes de Septiembre del año Dos Mil Veintitrés (2023), siendo el día y hora señalado para llevar a cabo la diligencia de audiencia pública por presuntos comportamientos contrarios a la convivencia, instaurada por **RAMON MUÑOZ MONROY,** identificado con cedula de ciudadanía número 14.106.693 de San Luis, natural de San Luis, edad 31 años, estado civil unión libre, estudios Técnico, profesión Empleado, residente en la Calle 12 No. 26ª -12 barrio Siete Trojes de Funza, número telefónico 3115497688 Correo electrónico ronaldomh1225@gmail.com sin más datos de ley como parte querellante, en contra de **JOHANNA MILENA RAMIREZ HERRERA,** identificada con cedula de ciudadanía número 1.069.584.866 de Cachipay, natural de La Mesa, edad 27 años, estado civil soltera, estudios Técnico, profesión Empleada, residente en la Carrera 2b este No. 17b-17 barrio Porvenir Centro de Mosquera, número telefónico 3057421857 Correo electrónico milenarh1995@gmail sin más datos de ley como parte querellada; el suscrito profesional universitario- contratista adscrito a la inspección III Municipal de Policía de Madrid, en cumplimiento de lo normado en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, declara el Despacho en audiencia pública y da inicio a la diligencia.

El despacho concede el uso de la palabra al señor **RAMON MUÑOZ MONROY**, por un espacio de 20 minutos para que exponga sus argumentos a tiempo que se le hace saber que su versión es voluntaria libre de todo apremio que no está obligado a declarar en contra de sí mismo ni de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil y manifiesta:

"Los hechos son los mismos que relate en la querella de los cuales me reafirmo en todo su contenido y agrego que tengo las pruebas que le escribe a mi señora y lo que quiero es que nos deje en paz"

El despacho concede el uso de la palabra a la señora **JOHANNA MILENA RAMIREZ HERRERA**, por un espacio de 20 minutos para que exponga sus argumentos a tiempo que se le hace saber que su versión es voluntaria libre de todo apremio que no está obligado a declarar en contra de sí mismo ni de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil y manifiesta: ***"En realidad fue una broma fue por molestar no sabía quera casado y tenía una linda familia y en realidad le pido perdón y le ofrezco muchas disculpas "***

En aplicación del artículo 223, numeral 3, inciso b, ibídem; el despacho invita a las partes a resolver sus diferencias a través de la CONCILIACIÓN.

La parte querellante manifiesta "quiero que termine las llamadas y que no vuelva a llamar a mi esposa ni a escribirle La parte querellada manifiesta estar de acuerdo con lo expuesto por el señor **RAMON MUÑOZ MONROY.**

La querellada acepta lo propuesto por la parte querellante, y se compromete a no volver a llamar ni al querellante ni a su esposa, como también a no escribirles por ningún sitio o red social.

Teniendo en cuenta el artículo 223 de la Ley 1801 del 2016, "Código Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana", la suscrita Inspectora III Urbana de Policía de Madrid;

DISPONE:

PRIMERO: - Aprobar el acuerdo conciliatorio a que han llegado las partes.

SEGUNDO: - Hacerles saber que este acuerdo es de obligatorio cumplimiento en los términos y las condiciones pactadas.

Anexo : 47

ACTA DE CONVIVENCIA CIUDADANA		
GS-F-014	VERSIÓN 6	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

TERCERO: - Hacerles saber a las partes que esta acta presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada.

Por lo brevemente expuesto, el despacho de la Inspección Tercera Urbana de Policía.

Para constancia firman como aparece

La Inspectora III Urbana de Policía:

VICTORIA CUELLAR GONZALEZ

Los Comparecientes:

RAMON MUÑOZ MONROY

JOHANNA MILENA RAMIREZ HERRERA

Profesional de Apoyo:

RICARDO QUINTERO TOLOSA